



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423-2024-GM/MDM

Camisea, 18 de octubre de 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 077-2024-CONSORCIO CAMISEA/RTE-RC, ingresada por mesa de partes según Registro N° 17582, INFORME N° 193-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI de fecha 14 de octubre de 2024, INFORME N° 1092-GS-MDM/LWRR/COC de fecha 14 de octubre de 2024, INFORME N° 04677-2024-RWMA-GA-MDM/LC de fecha 16 de octubre de 2024, Informe N° 4682-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 18 de octubre de 2024, Proveído S/N de fecha 18 de octubre de 2024, INFORME N° 01614 -2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 18 de octubre de 2024, y demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se **efectúa** quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, de las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo de Jefe de Supervisión conforme al Sgte. detalle:

1	Jefe de Supervisión	Con 48 meses de experiencia mínima computados a partir de la colegiatura ocupando uno de los siguientes puestos o cargos: Residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión o inspector de obra en la supervisión y/o ejecución, de obras de infraestructura educativa de nivel inicial, primaria, secundaria o superior en obras públicas y privadas.
---	---------------------	--

Que, el Coordinador de Obras por Contrata realizó la revisión del Curriculum del personal propuesto, informando que **NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN** solicitado en las bases en relación a los 4 años solicitado en el TDR de las bases integradas del Contrato de Consultoría N° 07-2024-OA/MDM/LC; ahora



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

bien, la posición del OEC, radica en el sentido que **NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA SEGÚN BASES INTEGRADAS**; asimismo se observa que el Contratista adjunta Certificado que presenta incongruencias ya que es emitida por la Municipalidad Distrital de Pichari pero suscrita por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, a raíz del reciente Pronunciamiento N° 093-2023/OSCE-DGR, es importante recordar la Opinión N° 115-2021/DTN; la cual señala la interpretación sobre cómo se debe acreditar la experiencia del personal clave.

En primer lugar, se debe señalar que el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que la calificación de postores para contratar con el Estado se realiza con el fin de que estos cuenten con **las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Además, menciona que las Entidades pueden adoptar los siguientes requisitos: capacidad legal, capacidad técnica, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica.

En el caso específico de la experiencia del personal clave, la OSCE ha establecido las Bases Estándar (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD); en el cual establece que para corroborar la experiencia del personal clave se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contrato del servicio prestado, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia del personal.

Estos documentos deben contener los nombres del personal clave, la fecha y los servicios que prestaron para la Entidad, con el fin de acreditar la experiencia adquirida por una actividad previamente realizada.

En ese sentido, el Organismo Técnico Especializado concluye que la Entidad debe establecer los requisitos para calificar a los postores acorde a lo establecido en las Bases Estándar. Además, los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben ser valorados de manera integral con el fin de demostrar fehacientemente la idoneidad del personal clave.

El hecho que la documentación para acreditar la experiencia se valore de manera integral, implica un análisis, por parte de la Entidad, de los documentos presentados para verificar la experiencia con las actividades requeridas en las bases. Así, por ejemplo, si en el documento presentado no menciona literalmente la actividad requerida en las bases, sí puede llegar a considerarse como experiencia, previo a un análisis más detallado.

Que, ahora bien, de la evaluación del caso se advierte a folios (01) el certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pichari sin embargo este fue suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga lo que resulta ser incongruente, en ese entender resulta un deber general de los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad acorde al numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Que, con fecha 13-02-2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y CONSORCIO CAMISEA (en adelante el contratista) suscriben el Contrato de Consultoría N° 07-2024-04/MMDM/LC derivado del Concurso Público N° 020-2023-MDM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

para la supervisión de la ejecución de la obra : " Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E N° 64443 de CC.NN Camisea en el distrito de Megantoni-provincia de La Convención-departamento de Cusco", por el monto contractual ascendente a S/. 687.629.38 (Seiscientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve con 38/100 soles) con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, con fecha 11-10-2024, mediante la CARTA N° 077-2024-CONSORCIO CAMISEA/RTE-RC, ingresada por mesa de partes según Registro N° 17582, el CONSORCIO CAMISEA solicita el cambio de personal clave Jefe de Supervisión, debido a motivos de salud, por tanto propone como nuevo personal clave al Ing. Alexander Remuzgo Guevara adjuntando el CV del profesional propuesto y la carta de renuncia.

Que, mediante INFORME N° 193-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI de fecha 14 de octubre de 2024, el Monitor de Proyectos de Inversión concluye que NO CUMPLE los requisitos de la solicitud de cambio de profesional clave-Jefe de Supervisión efectuado por el CONSORCIO CAMISEA, en concordancia con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 1092-GS-MDM/LWRR/COC de fecha 14 de octubre de 2024, el Coordinador de Obras concluye que el cambio de profesional NO ES PROCEDENTE y no cumple con las disposiciones legales y contractuales vigentes . Asimismo menciona que los certificados adjuntados no corroboran la veracidad de la experiencia profesional del personal propuesto.

Que, con INFORME N° 04677-2024-RWMA-GA-MDM/LC de fecha 16 de octubre de 2024, remite pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de personal clave (Jefe de Supervisión) del Contrato de Consultoría N° 07-2024-OA/MDM/LC.

Que, mediante Informe N° 4682-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 18 de octubre de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos emite opinión NO PROCEDENTE a la solicitud de cambio de profesional clave- Jefe de Supervisión requerida por el Contratista.

Que, a través del Proveído S/N de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración, requiere opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante INFORME N°01614 -2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 18 de octubre de 2024, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que: Deviene en IMPROCEDENTE APROBAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION), solicitada por el CONSORCIO CAMISEA, mediante CARTA N° 077-2024-CONSORCIO CAMISEA/RTE-RC, ingresada a la entidad en fecha 11 de octubre de 2024, con relación al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC, para la supervisión de la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", por no cumplir con los presupuestos y/o requisitos contemplados en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe legal.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE APROBAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION), solicitada por el **CONSORCIO CAMISEA**, mediante CARTA N° 077-2024-CONSORCIO CAMISEA/RTE-RC, ingresada a la entidad en fecha 11 de octubre de 2024, con



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

relación al Contrato de Consultoría N° 33-2023-OA/MDM/LC, para la supervisión de la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", por no cumplir con los presupuestos y/o requisitos contemplados en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR AI CONSORCIO CAMISEA con la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR a las dependencias intervinientes realizar una oportuna evaluación técnica respecto al cumplimiento de todos los requisitos y/o presupuestos acordes al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - TOMAR acciones correctivas toda vez que la Gerencia de Supervisión no emite informes concluyentes respecto a la permanencia mínima sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución acorde a lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - INSTAR las acciones conducentes a efectos de realizar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Contratista reservándose a la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni